



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 061/2022.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO-
DE ABORDAJE MN LA MAGIC III- SKY

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR, MN
MAGIC III – SKY Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE
PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: **ARTICULO PRIMERO: SE
DETERMINA** QUE EL ANÁLISIS PERICIAL MARÍTIMO ANEXADO
POR EL SEÑOR CARLOS A CORONADO DÍAZ, EN CALIDAD DE
APODERADO DE LA MN MAGIC III, Y SUSCRITO POR EL SEÑOR
HUGO CORDERO, NO SERÁ VALORADO NI TRASLADADO COMO
DICTAMEN PERICIAL DE ACUERDO A LA PARTE MOTIVA DE LA
PRESENTE PROVIDENCIA. **ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA**
AL DOCTOR MAURICIO ACOSTA FERREIRA, APODERADO DE LA
MN SKY ALLEGUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 03 DÍAS
HÁBILES, SEÑALE ANTE ESTE DESPACHO, EL OBJETO O
FINALIDAD DE LAS PRUEBAS FÍLMICAS Y DATOS DEL
PERSONAL DE VIGILANTES DE LA SOCIEDAD TODOMAR SEDE
ALBORNOZ, UBICACIÓN O ZONA DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DE TODOMAR SEDE ALBORNOZ, DE DONDE
SE REQUIERE EL REGISTRO FÍLMICO, ASÍ COMO DETERMINE
LAS HORAS QUE REQUIERE DE DICHO REGISTRO,
CERTIFICACIÓN DE HORA Y LUGAR EN LA QUE EXISTIÓ ALGÚN
TIPO DE INTERACCIÓN CON EL PERSONAL DE VIGILANTES DE
LA SOCIEDAD TODOMAR ALBORNOZ, Y LA TRIPULACIÓN DE LA
MN SKY, ASÍ COMO LA RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE
INVESTIGAN Y LO QUE SE PRETENDE PROBAR. **ARTICULO
TERCERO: NOMBRESE**, COMO PERITO MARÍTIMO DENTRO
DE LA PRESENTE INVESTIGACION AL SEÑOR AL SEÑOR
CARLOS LASSO SEPULVEDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANÍA NO. 79.400.736, CON LICENCIA DE PERITO DE
NAVEGACIÓN CATEGORÍA "C", INSCRITO EN TOMO 4 A FOLIO
145, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 33
DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, QUIEN DEBERÁ
COMPARECER A ESTA CAPITANÍA DE PUERTO PARA EFECTOS
DE LA CORRESPONDIENTE POSICIÓN. **ARTICULO CUARTO:**
NOTIFICAR PERSONALMENTE, AL SEÑOR CARLOS
LASSO SEPULVEDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANÍA NO. 79.400.736, CON LICENCIA DE PERITO DE
NAVEGACIÓN CATEGORÍA "C".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


CPS CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T.C, diecinueve (19) de septiembre del año del año 2022.

**AUTO DE PRUEBAS
SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE MAGIC III & SKY**

Que en aras de dar impulso procesal a la presente investigación procede el despacho en virtud de las solicitudes impetradas por los apoderados reconocidos dentro de la presente investigación que:

De conformidad al memorial de parte de fecha 23 de agosto del año 2022, presentado por el doctor Carlos A Coronado Díaz, en calidad de apoderado de la MN MAGIC III, a través del cual allega informe técnico de fecha 21 de agosto del año 2022, suscrito por el señor HUGO CORDERO GONZALEZ, y correos electrónicos de fecha 23 y 29 de agosto de la misma anualidad donde aporta copia del mapa del croquis, registro fílmico de los daños y ampliación de informe del perito Hugo Cordero a fin de que sea tenido en cuenta, según el Código General del Proceso, en consecuencia este despacho se permite señalar y aclarar, lo siguiente:

En audiencia de fecha 23 de agosto del año 2022, el señor Capitán de Puerto de Cartagena, aclaro frente al memorial allegado por el señor JAVIER CORDOBA y en cuanto a la solicitud de tener en cuenta el análisis pericial marítimo anexado y realizado por el señor HUGO CORDERO, que el mismo sería valorado como una prueba documental y no pericial, teniendo en cuenta que el mismo no había surtido el trámite especial establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Así mismo, en audiencia de fecha 04 de agosto del año 2022, este despacho resolvió que en caso de que una de las partes solicitara dictamen pericial, el despacho accedería al mismo a cargo de la parte solicitante y dando cumplimiento de proceso especial establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, lo anterior de conformidad a las pretensiones allegadas en memorial de parte presentado por el señor el Dr. MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de la MN SKY.

Es por lo anterior, que dentro de la misma diligencia el doctor MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de la MN SKY, requirió la designación de un perito marítimo de navegación a costas de su representado, para lo que el despacho ACCEDIO a lo solicitando manifestando además que se haría el correspondiente requerimiento al Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto para que se aportara el listado de los peritos inscritos en la jurisdicción y que cuenten con licencias de perito de navegación vigentes, que permita el nombramiento y posesión dentro de la investigación.

En consecuencia y dicho lo anterior, la prueba pericial a la que accedió este despacho no solo requiere para efectos de la designación que el Capitán de Puerto, que el perito se encuentre registrado en el lista oficial de peritos marítimos inscritos dentro de la jurisdicción sino además que una vez nombrado y posesionado habiéndose practicado todas las pruebas ordenadas dentro la investigación allegue el dictamen en virtud de la diligencia, eficiencia, objetividad, independencia e imparcialidad que exige la tarea encomendada.

Es así que habiendo este despacho ya accedido a la solicitud de una prueba pericial a cargo del propietario de la MN SKY y constatado que no hubo solicitud de prueba pericial por los representante de la MN MAGIC III, y que el señor HUGO CORDERO, no cumple con los requisitos exigidos por esta entidad pues el mismo no se encuentra inscrito en el listado de peritos auxiliares de esta jurisdicción, se recaba el despacho que el informe será valorado como una prueba documental de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y será evaluada sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial.

Frente al memorial de fecha 12 de septiembre del año 2022, allegado por el doctor Mauricio Acosta, representante de la MN SKY y a través de cual solicita se recabe la petición remitida a TODOMAR, toda vez que dicha sociedad solo dio respuesta a uno de los tres



interrogantes, argumentando que no cuentan con orden emitida por una autoridad competente, es así que este despacho no accederá a requerir las pruebas, hasta tanto el apoderado de la MN SKY manifieste:

1. El objeto o finalidad de las pruebas fílmicas y datos del personal de vigilantes de la sociedad TODOMAR sede Albornoz.
2. Especifique la ubicación o zona dentro de las instalaciones de TODOMAR sede Albornoz, de donde se requiere el registro fílmico, así como determine las horas que requiere de dicho registro.
3. Certifique la hora y lugar en la que existió algún tipo de interacción con el personal de vigilantes de la sociedad TODOMAR Albornoz, y la tripulación de la MN SKY, así como la relación a los hechos que se investigan y lo que se pretende probar.

Finalmente, y habiéndose aportado el listado actualizado del personal de peritos inscritos en esta jurisdicción procede este despacho a nombrar como perito al señor CARLOS LASSO SEPULVEDAD identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.736, con licencia de perito de Navegación categoría "C", Inscrito en Tomo 4 a Folio 145, y quien deberá una vez nombrado y posesionado dar cumplimiento las obligaciones señaladas en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Código General del Proceso, y lo establecido en la Resolución No. (0349-2020) MD-DIMAR-GLEMAR 23 DE JULIO DE 2020, en mérito de lo anterior el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SE DETERMINA que el análisis pericial marítimo anexado por el señor CARLOS A CORONADO DÍAZ, en calidad de apoderado de la MN MAGIC III, y suscrito por el señor HUGO CORDERO, no será valorado ni trasladado como dictamen pericial de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA al doctor MAURICIO ACOSTA FERREIRA, Apoderado de la MN SKY allegue en un término no mayor a 03 días hábiles, señale ante este despacho, el objeto o finalidad de las pruebas fílmicas y datos del personal de vigilantes de la sociedad TODOMAR sede Albornoz, ubicación o zona dentro de las instalaciones de TODOMAR sede Albornoz, de donde se requiere el registro fílmico, así como determine las horas que requiere de dicho registro, certificación de hora y lugar en la que existió algún tipo de interacción con el personal de vigilantes de la sociedad TODOMAR Albornoz, y la tripulación de la MN SKY, así como la relación a los hechos que se investigan y lo que se pretende probar.

ARTICULO TERCERO: NOMBRESE, como perito marítimo dentro de la presente investigación al señor al señor CARLOS LASSO SEPULVEDAD identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.736, con licencia de perito de Navegación categoría "C", Inscrito en Tomo 4 a Folio 145, de conformidad a lo establecido al artículo 33 del Decreto Ley 2324 de 1984, señalando con los honorarios estarán a cargo de la parte que solicito la prueba, en consecuencia deberá comparecer a esta Capitanía de Puerto para efectos de la correspondiente posesión en un término no mayor a 05 días hábiles.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, al señor CARLOS LASSO SEPULVEDAD identificado con cedula de ciudadanía No. 79.400.736, con licencia de perito de Navegación categoría "C".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena